



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0476-1PO3-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Turismo.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Arturo Escobar y Vega e integrantes de los Grupos Parlamentarios del PVEM y Morena.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PVEM y MORENA.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	19 de octubre de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	19 de octubre de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Turismo.

### II.- SINOPSIS

Facultar a las autoridades en materia turística para que sean capaces de convenir y coordinar esfuerzos en favor de la transición y el fomento de promoción y adopción de medios digitales en los diversos destinos turísticos del país.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXIX-K y XXXI del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE TURISMO</b></p> <p><b>Artículo 4.</b> Son atribuciones del Poder Ejecutivo Federal, que se ejercerán a través de la Secretaría:</p> <p><b>I.</b> a la <b>XIII.</b> ...</p> <p><b>XIV.</b> Fijar e imponer, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística, y</p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> la fracción XIV del artículo 4, se <b>adiciona</b> una nueva fracción XV y se recorre la siguiente en orden subsecuente; se <b>reforman</b> las fracciones II y III del artículo 5 y se <b>adiciona</b> una IV; se <b>adiciona</b> el artículo 37 Bis; se <b>reforma</b> el primer párrafo del artículo 42; se <b>reforma</b> la fracción XV del artículo 44, se <b>adiciona</b> una nueva fracción XVI y se recorre la siguiente en orden subsecuente; y se <b>reforman</b> las fracciones V y VI del artículo 63 y se <b>adiciona</b> una fracción VII de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 4.</b> Son atribuciones del Poder Ejecutivo federal, que se ejercerán a través de la secretaría</p> <p><b>I.</b> a <b>XIII.</b> [...]</p> <p><b>XIV.</b> Fijar e imponer, de acuerdo a esta Ley y los reglamentos correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones en materia turística;</p> <p><b>XV.</b> Fomentar la adopción e implementación de tecnologías digitales en el acceso a servicios turísticos y de promoción turística; y</p>

**XV. ...**

**Artículo 5.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios, y la Ciudad de México, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I. ...**

**II.** Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística, y

**III.** Realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en este ordenamiento.

**No tiene correlativo**

...  
...  
...

**No tiene correlativo**

**XVI.** Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

**Artículo 5.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el objeto de que los Estados, los Municipios, y la Ciudad de México, colaboren en el ejercicio de las siguientes atribuciones:

**I. [...]**

**II.** Elaborar y ejecutar programas de desarrollo de la actividad turística;

**III.** Realizar acciones operativas que complementen los fines previstos en este ordenamiento; y

**IV. Establecer y fomentar la implementación de programas que favorezcan el acceso de prestadores de servicios turísticos a tecnologías digitales para la prestación de servicios turísticos y de promoción turística.**

[...]  
[...]  
[...]

**Artículo 37 Bis.** La secretaría, en coordinación con los estados, los municipios y la Ciudad de México, así como con las dependencias de la administración pública federal, promoverá y fomentará programas de difusión del turismo a través de tecnologías digitales con el fin de favorecer el acceso a servicios turísticos y de promoción turística.

**Artículo 42.** El Fondo, contribuirá a la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales.

...  
...

**Artículo 44.** ...

**I.** a la XIV. ...

**XV.** Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados, y

**No tiene correlativo**

**XVI.** ...

**Artículo 63.** Corresponde a la Secretaría promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, fomentar:

**I.** a la IV. ...

**Artículo 42.** El fondo contribuirá a la planeación, programación, fomento, desarrollo **y promoción** de la actividad turística y de los recursos turísticos, así como a la promoción del financiamiento de las inversiones privadas y sociales.

[...]  
[...]

**Artículo 44.** El Fondo tendrá las siguientes funciones:

**I.** a XIV.[...]

**XV.** Vender, ceder y traspasar derechos derivados de créditos otorgados;

**XVI.** **Promover y fomentar la adopción de tecnologías digitales en el acceso a servicios turísticos y de promoción turística; y**

**XVII.** En general, todas aquellas acciones que faciliten la realización de su objeto.

**Artículo 63.** Corresponde a la secretaria promover la competitividad de la actividad turística y, en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal, fomentar

**I.** a IV. [...]



V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas, y

VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión.

No tiene correlativo

V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas;

VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión; y

**VII. La adopción de tecnologías digitales en el acceso a servicios turísticos y de promoción turística.**

#### TRANSITORIOS.

**Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.** El Ejecutivo federal, en un plazo de 180 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá expedir y armonizar las disposiciones reglamentarias que correspondan conforme a lo dispuesto en él.